

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

- a) **Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) **Lineamientos sobre candidaturas independientes.** El cuatro de diciembre siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) **Convocatoria para candidaturas independientes.** En la misma fecha, el Consejo General del OPLEV aprobó la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- d) **Calidad de aspirantes a candidatos independientes.** El veintidós de enero de dos mil dieciséis, la CPPP del OPLEV determinó otorgar a diversos ciudadanos la calidad de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.
- e) **Constancia del actor como aspirante a candidato independiente.** El veinticuatro de enero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV otorgó a Diego Alberto Santamaría Leyva, constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.
- f) **Ampliación del plazo para obtener el apoyo ciudadano.** El cuatro de febrero hogaño, el Consejo General del OPLEV aprobó la ampliación del plazo para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.
- g) **Entrega de documentación relativa al apoyo ciudadano del actor.** El veintiséis de febrero del año en curso, el actor entregó a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV la documentación relativa al apoyo ciudadano de aspirante a candidato independiente a diputado local por el principio de mayoría relativa.
- h) **Recepción extemporánea de firmas.** El dieciocho de marzo siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo sobre las cédulas de respaldo ciudadano que se presentaron de forma extemporánea por los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, entre ellas, las del hoy actor.
- i) **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** Inconforme con ello, el actor presentó juicio ciudadano, mismo que fue radicado en este Tribunal bajo el número de expediente JDC 36/2016, resolviéndose revocar el acuerdo impugnado, a fin de considerar que el actor entregó de manera oportuna la documentación para acreditar el apoyo ciudadano.
- j) **Acto impugnado.** En fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciséis, mediante acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16, el Consejo General del OPLEV declaró que el aquí actor no obtuvo el derecho a registrarse como candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 15 Veracruz II.

PRESENTACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

a) **Integración, turno y requerimiento.** El veintidós de abril de dos mil dieciséis, el ciudadano Diego Alberto Santamaría Leyva, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de diputado en la modalidad de mayoría relativa, presentó juicio ciudadano, en contra del acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16; por lo que, mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Veracruz, ordenó integrar el expediente JDC 61/2016 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el artículo 369, 412 y 414 fracción III del Código Electoral para el Estado; asimismo, se le requirió al actor para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, situación que al no acontecer, se le tuvo los estrados para las subsecuentes notificaciones.

b) **Radicación, admisión y cita a sesión.** Mediante acuerdo de fecha tres de mayo del año en curso, el Magistrado instructor radicó y admitió el presente juicio ciudadano y al no haber diligencias pendientes por realizar, se puso en estado de resolución, para lo cual se citó a la sesión pública prevista por el artículo 372, del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso,

Acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, sobre la Procedencia de las y los aspirantes a Candidatos Independientes al Cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, que tendrán derecho a solicitar su Registro para contender en el Proceso Electoral 2015-2016; en el cual, entre otras cosas, se declaró que el C. Diego Alberto Santamaría Leyva no obtuvo el Derecho a Registrarse.

ACTO
IMPUGNADO

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

- Son infundados los agravios hechos valer por el promovente, con lo cual se estima que es procedente confirmar la negativa del derecho a registrarse como Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral 15 Veracruz II.
- Lo anterior, en primer término por que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas acciones de inconstitucionalidad ha considerado válido la previsión del 3% (tres por ciento) como apoyo ciudadano para el registro de las candidaturas independientes, estimando que la medida legislativa en cuestión no es desproporcional ni carece de razonabilidad, en tanto satisface un test de proporcionalidad, pues persigue un fin legítimo que consiste en asegurar que el ciudadano que pretende registrarse como candidato independiente cuenta con parámetros mínimos de apoyo ciudadano, o respaldo social; es idónea y necesaria, porque permite la operatividad de la convivencia del modelo de partidos políticos con el de candidaturas independientes, y evita trastornos al acotar la posibilidad de que un número indeterminado de ciudadanos acuda a solicitar el registro respectivo; y, es proporcional en sentido estricto porque asegura que la ciudadanía tenga opciones de candidatos que sean realmente representativos, auténticos y competitivos sin afectar desmedidamente el derecho de ser votado de los ciudadanos, en su calidad de candidatos independientes.
- Por otro lado, contrario a lo que aduce el actor, el Consejo General del OPLEV no le condicionó el derecho a registrarse, no le canceló ningún registro y no le requirió para que fuera postulado por un partido político, dado que la negativa del registro como candidato independiente tuvo lugar por el incumplimiento al requisito del 3% del apoyo ciudadano que establece el numeral 269, párrafo segundo, del Código Electoral, en virtud que sólo obtuvo 4429 de los 6586 respaldos que requería.
- Finalmente, contrario a lo que sostiene el recurrente, el acuerdo impugnado se encuentra fundado y motivado; además, que si se capturó por parte de la responsable el dato del Reconocimiento Óptico de Caracteres de las credenciales para votar.

RESOLUCIÓN

Se **confirma** el acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en la parte que fue impugnado.